

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 234

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2014, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios de conformidad con las siguientes estimaciones:

CONCEPTO	PESOS
1. Impuestos	176,830,020.33
1.1. Impuestos sobre los ingresos	3,902,189.23
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	537,418.13
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,197,779.08
Impuesto sobre ejercicio de profesiones	1,687,758.54
Impuesto sobre funciones notariales y correduría pública	479,233.48
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	6,254,887.34
Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos	3,666,380.79
Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados	2,588,506.55
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,380,813.14
Impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje	1,380,813.14
1.4. Impuestos al comercio exterior	0.00

1.5. Impuesto sobre nóminas y asimilables		163,343,705.13	
Impuesto sobre nóminas	163,343,705.13		
1.6. Impuestos ecológicos		0.00	
1.7. Accesorios de impuestos		1,948,425.49	
Actualizaciones	345,508.56		
Recargos	1,008,469.35		
Multas	421,855.95		
Gastos de ejecución	172,591.63		
1.9. Otros impuestos		0.00	
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social			0.00
3. Contribuciones de mejoras			0.00
4. Derechos			227,807,847.36
4.1. Derechos por el uso, goce o explotación de bienes de dominio público		0.00	
4.2. Derechos a los hidrocarburos		0.00	
4.3. Derechos por prestación de servicios		221,164,274.73	
Secretaría de Gobierno	21,278,357.00		
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	86,852,201.50		
Secretaría de Planeación y Finanzas	7,455,821.78		
Oficialía Mayor de Gobierno	9,302,045.06		
Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda	328,995.45		
Coordinación General de Ecología	39,381,471.14		
Procuraduría General de Justicia	9,377,803.80		
Contraloría del Ejecutivo	1,047,297.00		
Secretaría de Salud	8,154,522.00		
Secretaría de Seguridad Pública	36,497,916.00		
Instituto de Catastro	1,487,844.00		
Poder Judicial	0.00		
Servicios Prestados por otras Dependencias del Ejecutivo	0.00		
4.4. Accesorios de los Derechos		6,643,572.63	
Recargos	745,413.62		
Actualizaciones	243,792.62		
Multas	5,654,366.39		
4.9. Otros Derechos		0.00	
5. Productos			40,741,591.07

5.1. Productos de tipo corriente		5,407,230.57	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	5,407,230.57		
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariado	0.00		
5.3. Accesorios de los Productos		21,494,136.86	
Rendimientos e intereses	21,494,136.86		
5.9. Otros Productos que generan ingresos corrientes		13,840,223.64	
Suscripciones y venta de publicaciones oficiales	725,936.58		
Venta de formas oficiales	10,798,956.46		
Otros Productos	2,315,330.60		
6. Aprovechamientos			0.00
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente		0.00	
Incentivos derivados de Colaboración Administrativa	0.00		
Multas	0.00		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos de Obras Públicas	0.00		
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	0.00		
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00		
6.8. Accesorios de los Aprovechamientos		0.00	
Recargos	0.00		
Actualizaciones	0.00		
Multas	0.00		
Gastos de ejecución	0.00		
Fianzas que se hagan efectivas	0.00		
6.9. Otros Aprovechamientos		0.00	
7. Ingresos por venta de bienes y servicios			0.00
7.1. Ingresos por venta de mercancías		0.00	
7.2. Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno		0.00	
7.3. Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
7.4. Ingresos de operación de entidades paraestatales		0.00	
8. Participaciones y Aportaciones		11,796,723,697.85	

8.1. Participaciones		5,139,614,965.20
Fondo General de Participaciones	4,142,851,348.66	
Fondo de Fomento Municipal	369,772,472.25	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	27,880,930.77	
Fondo de Fiscalización	204,995,640.09	
Fondo de Compensación (artículo 2o.- A fracción II LIEPS)	386,601,859.37	
Fondo de Compensación (ISAN)	7,512,714.06	
8.2. Aportaciones		6,477,366,905.00
Fondo de Aportaciones para Educación Básica y Normal	3,584,009,367.00	
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,057,000,396.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	476,981,561.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	569,121,707.00	
Fondo de Aportaciones Múltiples	223,380,050.00	
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	65,653,091.00	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	139,926,309.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	361,294,424.00	
8.3. Convenios		162,397,479.53
Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos	0.00	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	17,191,380.39	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel (artículo 2o.- A fracción II)	124,851,955.07	
Impuestos derivados de Actos de Fiscalización	12,839,731.80	
Impuesto Sobre la Renta del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00	
Impuesto Sobre la Renta derivado de los Ingresos por la Enajenación de Bienes Inmuebles	7,514,412.27	
Impuestos del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00	

Derechos		0.00
Inspección y vigilancia	0.00	
Aprovechamientos		17,344,348.12
Actualización	1,645,694.45	
Recargos	8,041,545.44	
Multas Fiscales	5,692,649.97	
Multas Federales no Fiscales	1,318,023.99	
Gastos de Ejecución	477,130.07	
Honorarios por Notificación	169,304.20	
Indemnización	0.00	
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
10. Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
Otros		0.00
Total Ley de Ingresos		12,242,103,156.61

(Doce mil doscientos cuarenta y dos millones ciento tres mil ciento cincuenta y seis pesos 61 /100 M. N.).

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal 2014, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley.

ARTÍCULO 2. Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras transferencias federales que le correspondan al Estado, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse e incorporarse, cuando el Ejecutivo del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o derivado del otorgamiento de facultades que las disposiciones legales federales establezcan, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones, aportaciones u otros ingresos de origen federal.

ARTÍCULO 4. Los ingresos derivados del régimen de pequeños contribuyentes, establecido en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes al 31 de diciembre de 2013; artículo 29 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales establecido en la Sección II del Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013, y de los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel; así como de los actos de fiscalización por impuestos federales coordinados y de acciones en materia de comercio exterior, se determinarán, recaudarán y administrarán de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos 8, 17 y 18, así como en los ordenamientos legales que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.5 por ciento mensual sobre el monto total de las mismas actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 6. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1 por ciento mensual.

ARTÍCULO 7. El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será del 1.0050, por cada mes que transcurra sin que se realice el pago de contribuciones omitidas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de sus oficinas recaudadoras, instituciones financieras autorizadas y de medios electrónicos, recaudarán los ingresos generados por facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos.

ARTÍCULO 9. Las multas impuestas como sanción económica así como lo correspondiente a la conmutación de las penas de prisión otorgadas por el Ejecutivo Estatal o por la autoridad judicial, se recaudarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. Asimismo, las fianzas derivadas de la aplicación de las leyes que lleva a efecto el Poder Judicial del Estado, serán depositadas ante dicha Secretaría. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad, por los daños que pudiesen causarse a la Hacienda Pública Estatal.

ARTÍCULO 10. Los poderes del Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados, son sujetos del impuesto sobre nóminas durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ejecutivo del Estado celebrar convenios de colaboración administrativa con los Municipios, en materia del Impuesto predial; Impuesto sobre nóminas, y derechos del registro del estado civil de las personas, establecidos en el artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El cobro de los servicios por el registro del estado civil de las personas estarán a cargo de los Oficiales del Registro Civil, y podrán llevarse a cabo a través de las instancias que el Municipio autorice en materia de ingresos, siempre y cuando las autoridades municipales suscriban el convenio de colaboración respectivo, en el que se establecerán las disposiciones y términos aplicables a las partes, en la materia que corresponda.

CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Sección I Impuesto Sobre Nóminas

ARTÍCULO 12. La presente sección tiene como objeto otorgar subsidios fiscales para coadyuvar en el desarrollo económico del Estado, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, a los contribuyentes del sector privado, sujetos del Impuesto Sobre Nóminas establecido en el Capítulo VII, del Título IV, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 12 de esta Ley que realicen inversiones en la Entidad que generen nuevos empleos, se les otorga un subsidio fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda pagar por la

generación directa de nuevos empleos en la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 15 de esta Ley.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes que generen o adicionen a su plantilla laboral, durante el ejercicio fiscal 2014, tendrán derecho a un subsidio fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales, de conformidad con lo siguiente:

- I. A los contribuyentes que inicien actividades en la Entidad a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014, se les otorga un subsidio fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos que generen durante el ejercicio fiscal 2014.

Lo anterior no los exime de las obligaciones establecidas en el artículo 59 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y anexar la siguiente documentación:

1. La relación del personal que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor.
2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1).
3. Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso.
4. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguros Social, en su caso.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en el numeral 2 de este inciso, el cual se presentará sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 3 de este inciso, se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

- II. A los contribuyentes que hayan iniciado actividades antes del 1 de enero de 2014, se les otorga un subsidio fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos adicionales generados durante el ejercicio 2014.

Para determinar los empleos adicionales, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, compararán el número de trabajadores manifestados en la declaración del mes de diciembre de 2013, contra el número de trabajadores que se declaren en el mes de enero de 2014. Para cada uno de los meses subsecuentes, tomará el número de trabajadores registrados en el mes inmediato anterior contra el número de trabajadores registrados en el mes que declare, hasta el mes de diciembre de 2014, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá el subsidio fiscal.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y anexar la siguiente documentación:

1. La relación del personal de nuevo ingreso que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador adicional y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor.
 2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1).
 3. Copia simple de la declaración correspondiente al mes inmediato anterior al que solicita el beneficio.
 4. Copia simple de la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2013.
 5. Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso.
 6. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso.
- b) No tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, por ejercicios anteriores al 1 de enero de 2014, para lo cual deberá presentar una carta de no adeudos, emitida por la Dirección de Ingresos y Fiscalización, certificando que se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones.
- c) En caso de tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, por ejercicios anteriores al 1 de enero de 2014, por los que esté realizando pagos en parcialidades, deberá anexar copia del documento que contenga la autorización de pago en parcialidades, del pago de la primera parcialidad y del documento donde se acepte la garantía del interés fiscal.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en los numerales 2 y 4 del inciso a) y los contenidos en los incisos b) y c), los cuales se presentarán sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 5 del inciso a), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

- III. A los contribuyentes, establecidos en la Entidad, que durante el presente ejercicio fiscal contraten a personas con capacidades diferentes, se les otorga un subsidio del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas que perciban dichas personas.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción anterior y además deberán anexar copia del documento que acredite la capacidad diferente, expedido por autoridad competente, por cada trabajador.

- IV. A los contribuyentes, establecidos en la Entidad, que durante el presente ejercicio fiscal contraten a personas con edad de 60 años en adelante, se les otorga un subsidio fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas pagadas a dichas personas.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo y además anexen copia de la identificación expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal y la documentación que deban anexar, deberá ser presentada en la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que concluya el mes por el cual solicita el subsidio fiscal.

ARTÍCULO 15. Adicionalmente, a los contribuyentes que mantengan el número de trabajadores registrados al mes de diciembre de 2013 y que generen nuevos empleos, conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, se les otorgará un subsidio complementario del 20 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al número de empleos registrados al 31 de diciembre de 2013. Para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 16. En caso de incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 14 y 15 de esta Ley, que le sean aplicables, el contribuyente perderá el derecho al subsidio fiscal.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala se reserva las facultades de comprobación previstas en el artículo 61 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en caso de que el contribuyente aplique un subsidio fiscal en forma indebida deberá pagar el total del Impuesto Sobre Nóminas y los accesorios correspondientes, además de responder por la responsabilidad que se derive por su conducta.

ARTÍCULO 17. A efecto de otorgar los subsidios fiscales a que se refieren los artículos 14 y 15 de esta Ley, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, expedirá Certificados de Promoción Fiscal, mismos que serán entregados a los beneficiarios por conducto de la Secretaría Turismo y Desarrollo Económico con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal, no constituirá instancia y la respuesta que autorice o niegue el otorgamiento de los mismos, no podrá ser impugnada por los medios de defensa establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en la Ley de Fomento Económico del Estado.

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para administrar y aplicar los subsidios fiscales.

ARTÍCULO 19. Los Certificados de Promoción Fiscal deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del beneficiario, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Número de folio.
- III. Fecha de expedición.
- IV. Monto del subsidio que se otorga.
- V. Concepto e importe total de las contribuciones por las que se otorga el subsidio.
- VI. Periodo de las contribuciones que comprende el subsidio otorgado.
- VII. Vigencia del certificado.
- VIII. Dependencia, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide.

ARTÍCULO 20. Los contribuyentes a que se refiere esta sección, una vez que obtengan el Certificado de Promoción Fiscal, presentarán en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal, la declaración del mes que declare junto con el Certificado de Promoción Fiscal.

El Impuesto Sobre Nóminas se pagará adjuntando el Certificado de Promoción Fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el Certificado de Promoción Fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho Certificado.

Sección II
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos
Automotores Usados

ARTÍCULO 21. Los contribuyentes poseedores o usuarios de vehículos automotores usados, que regularicen su situación fiscal respecto de adeudos del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados a que se refiere el artículo 137 y relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación en recargos y multas conforme a los siguientes porcentajes:

PERIODO	PORCENTAJE
Enero a Abril	100
Mayo a Agosto	50
Septiembre a Diciembre	25

Sección III
Impuesto Estatal Sobre Tenencia o
Uso de Vehículos

ARTÍCULO 22. A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que tengan la obligación de pagar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, o del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2014, sólo pagarán el impuesto correspondiente a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el vigente, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2014.

ARTÍCULO 23. Para efectos de los artículos 97-A y 97-B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores, cuyo valor total del vehículo sea hasta por un monto de \$ 550,000.00/100 M.N., calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0 por ciento.

Para los casos en que el valor total del vehículo, sea superior a la cantidad referida en el párrafo anterior, el impuesto se calculará sobre la diferencia obtenida entre el valor total del vehículo y la cantidad de \$ 550,000.00/100 M.N., aplicando los procedimientos establecidos en la Sección II o III, del Capítulo I, del Título Cuarto, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, según sea el caso.

Sección IV
Derechos por los servicios prestados por la Secretaría
de Comunicaciones y Transportes

Subsección I
Servicio Público

ARTÍCULO 24. Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión, por el ejercicio 2014, se otorga una reducción del 25 por ciento de su costo, a los concesionarios

y empresas que prestan el servicio de transporte público, siempre que efectúen su pago a más tardar el 30 de abril de 2014.

ARTÍCULO 25. Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión, por el ejercicio 2014, se otorga una reducción del 50 por ciento de su costo, a los concesionarios del transporte público que otorguen descuentos permanentes a estudiantes de nivel superior de instituciones públicas y que firmen convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.

Subsección II Servicio Privado

ARTÍCULO 26. Para efectos del artículo 153, fracción XIII, inciso h), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo a los adeudos por el refrendo anual de la documentación; a los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que deseen regularizar la situación de sus vehículos, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2014, sólo pagarán los derechos correspondientes a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el vigente, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2014.

ARTÍCULO 27. Las personas con capacidades diferentes que obtengan los servicios señalados en las fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 28. Las personas con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) que obtengan los servicios señalados en el artículo 153, fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 29. Los Ayuntamientos que regularicen el pago de registro y control vehicular de los vehículos a su cargo, durante el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2014, pagarán el 50 por ciento de los derechos por concepto de asignación de placas, tarjeta de circulación y engomado; así como canje de placas autorizadas, establecidos en el artículo 153, fracciones XII, incisos b), c) y f); y, XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 30. Se reduce en un 20 por ciento el pago de recargos y multas en el cobro de derechos por concepto de canje de placas autorizadas a que se refiere el artículo 153, fracción XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a los Ayuntamientos que regularicen el parque vehicular a su cargo, durante el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2014.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, a través de su Titular, podrá reducir el monto de las infracciones a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, a quienes incurran en alguna de las causas comprendidas en las fracciones III, IV y V del citado artículo, cuando concurren razones debidamente justificadas y por una sola ocasión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estímulos otorgados a través de este ordenamiento, no darán derecho a compensación o devolución alguna.

ARTÍCULO TERCERO. Hasta en tanto no se suscriban los convenios referidos en el artículo 11 de esta Ley, serán aplicables en lo conducente las disposiciones contenidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en tanto se lleva a cabo un diagnóstico para determinar el costo más adecuado por los servicios prestados en materia de Registro del Estado Civil de las Personas.

Los asentamientos en los libros que se encuentran en el Registro Civil, serán gratuitos, en lo referente a nacimientos, reconocimiento de hijos y defunciones; sólo se considerará el costo de la hoja especial.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

C. TULLIO LARIOS AGUILAR.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ELADIA TORRES MUÑOZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de Diciembre de 2013.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCII, Segunda Época, No. 4 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2013.